

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionpublicaIFT6@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Exponga sus opiniones, comentarios y propuestas sobre el Proyecto de Bases y sus Apéndices sujetos a este proceso consultivo, respondiendo cualquiera de las 10 (diez) preguntas que resulten de su interés y que encontrará en la Sección II de este documento.
- VI. De contar con opiniones, comentarios, propuestas u observaciones adicionales con relación a los documentos sujetos a este proceso, proporciónelos en la Sección III del presente formulario y, de ser el caso, precise el documento, apartado, numeral, fracción, inciso o párrafo, según sea el caso.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El presente proceso consultivo será del 02 al 29 de junio de 2016 (20 días hábiles). Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente opinión pública, favor de contactar a: Carlos Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión 2749.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Montserrat Vazquez Pimentel.
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	
En términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Doy mi consentimiento para la divulgación de mis datos personales.
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente opinión pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se deberá manifestar claramente que no desea que sus datos personales y algún comentario y/u opinión se publiquen en el portal electrónico del IFT.	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante

1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de usar la licitación bajo el formato de **mecanismo de reloj de precio ascendente**.

No obstante que en el “Apéndice B. Procedimiento de Presentación de Ofertas” no se menciona el término subasta, teóricamente es una subasta, y la Suprema Corte de Justicia prohibió asignar los bienes del Estado mediante este mecanismo. Por tanto, el mecanismo utilizado es inconstitucional, pues el factor determinante termina siendo meramente económico.

Lo anterior es así, pues el factor no económico de ser nuevo competidor en el mercado no es suficiente, pues por ejemplo: ¿qué pasaría si en una licitación solo participan nuevos competidores? ¿o qué pasaría si en el proceso solo estuvieran compitiendo quienes no son nuevos competidores? En ese caso, la supuesta variable no económica, termina sin tener algún efecto.

En el artículo 79, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se señala que el instituto deberá tomar en cuenta:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

¿Por tanto, cómo es que el Instituto está evaluando estos requisitos? Pues pareciera entonces, que son simples detalles que se va a limitar a palomear la autoridad en el papel, siendo que son de lo más importantes. Pues como lo señala el artículo 54 de la ley referida, al administrar el espectro, el Instituto debe perseguir entre sus objetivos: a) La seguridad de la vida; b) La promoción de la cohesión social, regional o territorial; c) La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; d) El uso eficaz del espectro y su protección; e) La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; f) El fomento de la neutralidad tecnológica, y g) El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

¿Por tanto, cómo es que hace el Instituto para valorar esas obligaciones que tiene? Lo anterior es relevante mencionarlo, pues en el último párrafo del artículo señalado dice que para la atribución de una banda y la concesión del espectro, el instituto se debe basar en criterios proporcionales. ¿Ante esto último, cómo sería proporcional la asignación del espectro, si el Instituto no asigna una calificación a cada uno de los requisitos del artículo 79 de la Ley referida?

2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de realizar el Concurso de todos los Lotes (canales de transmisión) de manera simultánea.

La fórmula pareciera ser demasiado compleja, si como interesados quisiéramos concursar por diversas estaciones. Lo que sería demasiado complejo para nosotros los participantes.

3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de utilizar una Fórmula de Evaluación conformada por 2 (dos) componentes.

No obstante que en el "Apéndice B. Procedimiento de Presentación de Ofertas" no se menciona el término subasta, teóricamente es una subasta, y la Suprema Corte de Justicia prohibió asignar los bienes del Estado mediante este mecanismo. Por tanto, el mecanismo utilizado es inconstitucional, pues el factor determinante termina siendo meramente económico.

Lo anterior es así, pues el factor no económico de ser nuevo competidor en el mercado no es suficiente, pues por ejemplo: ¿qué pasaría si en una licitación solo participan nuevos competidores? ¿o qué pasaría si en el proceso solo estuvieran compitiendo quienes no son nuevos competidores? En ese caso, la supuesta variable no económica, termina sin tener algún efecto.

En el artículo 79, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se señala que el instituto deberá tomar en cuenta:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

¿Por tanto, cómo es que el Instituto está evaluando estos requisitos? Pues pareciera entonces, que son simples detalles que se va a limitar a palomear la autoridad en el papel, siendo que son de lo más importantes. Pues como lo señala el artículo 54 de la ley referida, al administrar el espectro, el Instituto debe perseguir entre sus objetivos: a) La seguridad de la vida; b) La promoción de la cohesión social, regional o territorial; c) La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; d) El uso eficaz del espectro y su protección; e) La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; f) El fomento de la neutralidad tecnológica, y g) El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

¿Por tanto, cómo es que hace el Instituto para valorar esas obligaciones que tiene? Lo anterior es relevante mencionarlo, pues en el último párrafo del artículo señalado dice que para la atribución de una banda y la concesión del espectro, el instituto se debe basar en

criterios proporcionales. ¿Ante esto último, cómo sería proporcional la asignación del espectro, si el Instituto no asigna una calificación a cada uno de los requisitos del artículo 79 de la Ley referida?

4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el Componente no Económico elegido para determinar los Puntajes conforme la Fórmula de Evaluación.

No obstante que en el "Apéndice B. Procedimiento de Presentación de Ofertas" no se menciona el término subasta, teóricamente es una subasta, y la Suprema Corte de Justicia prohibió asignar los bienes del Estado mediante este mecanismo. Por tanto, el mecanismo utilizado es inconstitucional, pues el factor determinante termina siendo meramente económico.

Lo anterior es así, pues el factor no económico de ser nuevo competidor en el mercado no es suficiente, pues por ejemplo: ¿qué pasaría si en una licitación solo participan nuevos competidores? ¿o qué pasaría si en el proceso solo estuvieran compitiendo quienes no son nuevos competidores? En ese caso, la supuesta variable no económica, termina sin tener algún efecto.

En el artículo 79, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se señala que el instituto deberá tomar en cuenta:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

¿Por tanto, cómo es que el Instituto está evaluando estos requisitos? Pues pareciera entonces, que son simples detalles que se va a limitar a palomear la autoridad en el papel, siendo que son de lo más importantes. Pues como lo señala el artículo 54 de la ley referida, al administrar el espectro, el Instituto debe perseguir entre sus objetivos: a) La seguridad de la vida; b) La promoción de la cohesión social, regional o territorial; c) La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; d) El uso eficaz del espectro y su protección; e) La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; f) El fomento de la neutralidad tecnológica, y g) El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

¿Por tanto, cómo es que hace el Instituto para valorar esas obligaciones que tiene? Lo anterior es relevante mencionarlo, pues en el último párrafo del artículo señalado dice que para la atribución de una banda y la concesión del espectro, el instituto se debe basar en criterios proporcionales. ¿Ante esto último, cómo sería proporcional la asignación del espectro, si el Instituto no asigna una calificación a cada uno de los requisitos del artículo 79 de la Ley referida?

5. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el peso que representa cada Componente (Económico y No Económico) en la composición de la Fórmula de Evaluación.
6. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo de acumulación de espectro de televisión abierta no mayor a 6 MHz en cualquier Localidad Principal a Servir.
7. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la mecánica de la Fase Primaria y sus plazos de tiempo descritos en el presente Proyecto de Bases.
8. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la Fase de Desempate , descrita en el presente Proyecto de Bases
9. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre que las Fases del proceso descrito en el presente Proyecto de Bases sólo se lleven a cabo durante un horario en particular de las 10:00 a las 18:00 horas, hora del Centro de la República Mexicana.
10. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el mecanismo propuesto para la entrega de información y documentación.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

¿Cuáles son los mecanismos tecnológicos con los que la empresa asignada protege la seguridad de la información de los concursantes y del concurso, para que no sea interrumpido o intervenido por terceros maliciosos de manera electrónica?

¿Cómo hace el Instituto para verificar que los funcionarios que participan u organicen el concurso no tengan conflicto de intereses con las empresas concursantes?